

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre; 40 al semestre, y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción...	3,30 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem particulares.....	2,00 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

Por Real orden circular de 29 de Marzo (*Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* número 90), se autoriza la celebración de subasta general y única, con el fin de intentar la adquisición del siguiente material de acuartelamiento para Suboficiales y Sargentos:

- 2.900 cubos de cinc.
- 2.500 jarros.
- 2.700 palanganeros.
- 2.700 palanganas.
- 180 mesas.
- 3.550 sillas.
- 1.000 vasos de noche.
- 560 escupideras y soportes.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta, que se reserva a la Producción Nacional, publicados a continuación de la Real orden circular al principio citada, se hallarán de manifiesto en esta Dirección general (Subnegociado de Adquisición), todos los días laborables, de las diez a las catorce horas, hasta el anterior al de la celebración de la subasta.

El acto tendrá lugar el día 29 de Mayo próximo, en el local que ocupa la Biblioteca de dicho Ministerio, a las diez de su mañana, ante el Presidente de la Junta de Generales, y dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones; terminada ésta se destinará media hora a recibir las proposiciones, que serán presentadas, por escrito, en pliegos cerrados, numerándose por el orden de su presentación. Expirado el plazo no podrá recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas. A continuación podrán exponer, sus autores o apoderados, las dudas que se

les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, siguiendo el acto con la apertura de pliegos por el orden que se hayan recibido; en la inteligencia de que, abierto el primer pliego, no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género.

Si del resultado comparativo de las proposiciones presentadas, que se firmará a continuación, resultasen dos o más iguales y fuesen las más económicas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si en el término de dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación o adjudicaciones.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta, calculado por el precio límite, cuya garantía podrá consignarse en metálico o títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, a no ser que estuviere dispuesto se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá para tomar parte en dicha subasta.

Las proposiciones deberán hacerse por el total de efectos o por lotes separados de cada uno de ellos.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase octava y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo inserto a continuación, debiendo ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y demás que se citan en el pliego de condiciones legales, haciendo constar en ellas, de una manera clara, la procedencia del material ofrecido y reuniendo los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, sin lo cual no serán admitidas.

Esta subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (*C. L.* número 157), ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (*C. L.* número 128), ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 (*C. L.* número 27), Reglamento para su

ejecución de 26 de Julio de 1917 (*C. L.* número 153), Real orden circular de 3 de Junio de 1927 (*C. L.* número 255) y demás disposiciones vigentes sobre contratación.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* o BOLETIN OFICIAL de la provincia de ..., fecha de ..., para la subasta que se celebrará el día 29 de Mayo del año actual, para la adquisición de material de acuartelamiento y de los pliegos de condiciones a que se alude en dicho anuncio, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento y a facilitar:

2.800 cubos de cinc, a pesetas ... céntimos (en letra).

(Incluyendo en esta forma, detallada por lotes, el lote o lotes que hayan de figurar en la proposición).

Se acompañan cédula personal, carta de pago del depósito de garantía, recibo o alta de la contribución industrial y recibo que acredita el pago de la última cuota del retiro obrero (el pasaporte de extranjería, poder notarial, copia de la escritura de constitución de la Sociedad y la certificación a que hace referencia el Real decreto de 12 de Octubre de 1923, en los casos que procedan), haciendo presente que los efectos ofrecidos proceden de la fábrica de ..., establecida en ...

Madrid, ... de ... de 1928.

(Firma y rúbrica)

Madrid, 25 de Abril de 1928.

El General Presidente,
(Firmado)

(Núm. 1.102) (E.—220)

Diputación Provincial DE MADRID

AVISO

Habiéndose padecido un error en el señalamiento para la siguiente subasta, se anula el anuncio de la misma, publicado en este periódico el día 8 del actual, reproduciéndose a continuación:

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 12 del corriente mes

de Abril, acordó sacar a subasta la ejecución de los acopios de piedra para los kilómetros del 2 al 5 de la carretera provincial de Ciempozuelos a Griñón, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicoadministrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección y Negociado arriba indicados.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el Presupuesto, cuyo importe se calcula en 38.328,35 pesetas.

La licitación se verificará por medio de pliego cerrado con arreglo al artículo 15 del Real decreto de 2 de Julio de 1924, el día 5 de Junio próximo, a las doce horas; las proposiciones se presentarán extendidas en papel de 3,60 pesetas, o sea de la clase 6.ª, la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Diputación el 5 por 100 (cinco por ciento) del presupuesto de contrata, o sean 1.916,50 pesetas en metálico o su equivalente en efectos públicos, al precio de cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo a lo que determina el Real decreto de 24 de Enero de 1925, los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus Presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

Las fianzas deberán ser de la exclusiva propiedad de los licitadores respectivos, quedando terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no presentara proposición y la formulare nula, se entenderá que renuncia, a favor de la Beneficencia Provincial, a la cantidad que represente el 5 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador a quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100 (diez por ciento) del mismo.

El importe a que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

El plazo de presentación de pliegos será desde el día siguiente al en que

se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, de diez a una, y los depósitos que se constituyan en la Depositaria Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, de diez a doce.

Las proposiciones, resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse del timbre provincial que establece la base 1.ª de las del arbitrio establecido por la Diputación.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que habita en ..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes, con arreglo a los cuales se saca a subasta la ejecución de los acopios de piedra en las kilómetros del 2 al 5 de la carretera provincial de Ciempozuelos a Griñón, se compromete a tomar a su cargo el servicio con estricta sujeción a las condiciones por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos).

(Fecha y firma del proponente).
Madrid, 5 de Mayo de 1928.

El Secretario,
S. Viñals

V.º B.º

El Presidente,
Felipe Salcedo

(E.—211 bis)

ANUNCIOS DE SUBASTAS

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 26 de Abril último, acordó contratar, en subasta pública, las obras de construcción de la Nueva Inclusa o Instituto Provincial de Puericultura. El acto tendrá lugar el día 6 de Junio próximo, a las doce de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, bajo la Presidencia del que lo es de la misma o del señor Diputado en quien al efecto delegue, y con sujeción al Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Servirá de precio tipo el de pesetas 3.566.343,94, a que asciende el presupuesto de contrata, siendo desechada toda proposición que exceda de esta cantidad.

Podrán concurrir los licitadores por sí o por medio de representante, con poder bastante a su costa por el Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia Provincial D. José María de Olózaga o por el Decano accidental D. Vicente de Piniés

La fianza provisional importa pesetas 178.317,20, y la fianza definitiva será el 10 por 100 del total del remate. Habrán de ser constituidas en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, en metálico o en valores o signos del Estado, computándose éstos al precio de la cotización oficial del día anterior al en que se haga el depósito.

Los depósitos provisionales se admitirán en la Caja Provincial, de diez a doce de la mañana, en días laborables, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* al anterior al de la licitación, y las proposiciones durante el mismo plazo, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas.

El licitador entregará, separadamente, al mismo tiempo que la proposición, en sobre cerrado, el resguardo del depósito constituido, y exhibirá su cédula personal.

Todo licitador que presente proposición nula se entenderá que renuncia, en calidad de donativo para los Esta-

blecimientos provinciales de Beneficencia, al 5 por 100 del depósito provisional.

Si entre las más ventajosas hubiese proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y de subsistir la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate.

Las obras serán ejecutadas en el plazo de veintidós meses, por el sistema de contrato de cantidad alzada.

El importe de este contrato se abonará en la Depositaria Provincial, con arreglo a lo establecido en el artículo 96 del Pliego de condiciones facultativas y económicas y con cargo a la partida de 500.000 pesetas del Capítulo XI, Artículo 9.º del Presupuesto vigente, y a los créditos que, en virtud de la autorización del Pleno de la Diputación, habrán de ser consignados hasta completar el presupuesto de contrata, en los provinciales para los años de 1929 y 1930, en el caso de que no fuese incluida cantidad alguna en el extraordinario que se estudia.

Los pliegos de condiciones, proyecto y demás documentos, estarán de manifiesto, durante el citado plazo y horas de diez de la mañana a una de la tarde, en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación (Sección de Beneficencia).

Madrid 9 de Mayo de 1928.—El Secretario, Simón Viñals.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 6.ª reintegrado con 1,80 pesetas en pólizas o sellos de esta Diputación, y en el sobre se escribirá lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de la Nueva Inclusa o Instituto Provincial de Puericultura».)

Don N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, por el que la Excelentísima Comisión Permanente saca a pública subasta las obras de construcción de la Nueva Inclusa o Instituto Provincial de Puericultura, se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción a los pliegos de condiciones, proyecto y demás documentos que figuran en el expediente, por la cantidad alzada, única y total de... (expresada en letra).

(Fecha y firma del proponente).

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 26 de Abril último, acordó contratar, en subasta pública, la primera parte de las obras de ampliación del Hospital Provincial. El acto tendrá lugar el día 6 de Junio próximo, a las doce de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, bajo la Presidencia del que lo es de la misma o del señor Diputado en quien al efecto delegue, y con sujeción al Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Servirá de precio tipo el de pesetas 858.224,04, a que asciende el presupuesto de contrata, siendo desechada toda proposición que exceda de esta cantidad.

Podrán concurrir los licitadores por sí o por medio de representante, con poder bastante a su costa por el Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia Provincial D. José María de Olózaga o por el Decano accidental D. Vicente de Piniés.

La fianza provisional importa pesetas 42.911,20 y la definitiva será el diez por 100 del total del remate. Habrán de ser constituidas en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, en metálico o en valores

o signos del Estado, computándose éstos al precio de la cotización oficial del día anterior al en que se haga el depósito.

Los depósitos provisionales se admitirán en la Caja Provincial, de diez a doce de la mañana, en días laborables, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* al anterior al de la licitación, y las proposiciones durante el mismo plazo, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas.

El licitador entregará, separadamente, al mismo tiempo que la proposición, en sobre cerrado, el resguardo del depósito constituido, y exhibirá su cédula personal.

Todo licitador que presente proposición nula se entenderá que renuncia, en calidad de donativo para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, al 5 por 100 del depósito provisional.

Si entre las más ventajosas hubiese proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y de subsistir la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate.

Las obras serán ejecutadas en el plazo de dieciocho meses, por el sistema de contrato de cantidad alzada.

El importe de este contrato se abonará en la Depositaria Provincial, con arreglo a lo establecido en el artículo 81 del Pliego de condiciones facultativas y económicas, y con cargo a la partida de 250.000 pesetas del Capítulo VIII, Artículo 3.º «Hospital Provincial», Relación 9.ª del Presupuesto vigente, y al crédito que, en virtud de la autorización del Pleno de la Diputación, habrá de ser consignado, hasta completar el presupuesto de contrata, en el Provincial para el año 1929, en el caso de que no fuese incluida cantidad alguna en el extraordinario que se estudia.

Los pliegos de condiciones, proyecto y demás documentos, estarán de manifiesto, durante el citado plazo y horas de diez de la mañana a una de la tarde, en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación (Sección de Beneficencia).

Madrid, 9 de Mayo de 1928.—El Secretario, Simón Viñals.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 6.ª, reintegrada con 1,80 pesetas en pólizas o sellos de esta Diputación, y en el sobre se escribirá lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de la primera parte de las obras de ampliación del Hospital Provincial.»)

Don N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, por el que la Excelentísima Comisión Permanente saca a pública subasta la primera parte de las obras de ampliación del Hospital Provincial, se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción a los pliegos de condiciones, proyecto y demás documentos que figuran en el expediente, por la cantidad alzada, única y total de... (expresada en letra).

(Fecha y firma del proponente).

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

Carreteras.—Reparación

Hasta las trece horas del día 24 de Mayo de 1928 se admitirán en la Je-

fatura de Obras Públicas de Madrid y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 6 al 10 de la carretera de Loeches a Alcalá de Henares durante los ejercicios económicos de 1928 y 1929, cuyo presupuesto de contrata asciende a 16.105,75 pesetas, siendo los plazos de ejecución los que se fijan en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras, y la fianza provisional, para tomar parte en la subasta, de 485 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, número 8, 1.º, el día 29 de Mayo, a las once horas.

El proyecto estará de manifiesto en la expresada Jefatura de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado, de 3,60 pesetas, o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, las que, al abrirlas, no resulten con tal requisito cumplido, lo cual llevará consigo el que, una vez presentada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta del 13*), con arreglo y a los efectos de su artículo 5.º.

Madrid, 1.º de Mayo de 1928.—El Ingeniero Jefe, Francisco de Albacete.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino..., calle..., número..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de..., de la carretera de..., provincia de..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente)

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902 y por Real decreto ley de 16 de Mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 6 al 10 de la carretera de tercer orden de Loeches a Alcalá de Henares, provincia de Madrid.

1.ª El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL

de la provincia, de la adjudicación definitiva, y previa la presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como del resguardo del depósito definitivo, consignado como fianza a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el cinco por ciento del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta, o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.^a Cuando el contratista haya ejecutado obras por valor del 25 por 100 del presupuesto le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

3.^a El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.^a Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la adjudicación definitiva y deberán quedar terminadas en el plazo de seis (6) meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras.

5.^a El contratista se obliga a ejecutar las obras a que se refiere este pliego de condiciones particulares y económicas en los plazos parciales siguientes:

En los dos meses contados a partir del comienzo de las obras, 3.000.

En los cuatro primeros meses del año 1929, 13.105,75.

Total, 16.105,75 pesetas.

Si llegase el término de estos plazos parciales o del plazo único para la ejecución total de la obra, sin que la correspondiente a ellos haya sido ejecutada, se le requerirá por escrito, fijando uno nuevo de dos meses para que la realice, y si transcurrida la prórroga no se ejecutasen las obras correspondientes, será rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas, y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de las mismas, que se abonarán por la Administración al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo, y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

6.^a Los gastos de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista, y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 y Real orden de 9 de Septiembre de 1927.

7.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente. Su abono se hará en metálico, en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos del empréstito o Deuda que se emita para las atenciones del presupuesto extraordinario, según se exprese en la proposición. En este caso no será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8 y 9 sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo total.

8.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un plazo parcial mayor suma que la que corresponda a la valoración de contrata de las obras ejecutadas en en dicho plazo parcial, de lo que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.^a Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.^a Si en algún plazo parcial excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la Industria Nacional, y el Real decreto de 20 de Junio de 1902 referente al contrato de trabajo con los obreros y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo.

Madrid, 24 de Marzo de 1928.

(E.—205)

Hasta las trece horas del día 24 de Mayo de 1928, se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 12 al 14 de la carretera de Perales a Albares durante los ejercicios económicos de 1928 y 1929, cuyo presupuesto de contrata asciende a 17.436,65 pesetas, siendo los plazos de ejecución los que se fijan en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras, y la fianza provisional, para tomar parte en la subasta, de 525 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, número 8, 1.^o, el día 29 de Mayo, a las once horas.

El proyecto estará de manifiesto en la expresada Jefatura de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado, de 3,60 pesetas, o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, las que, al abrirlas, no resulten con tal requisito cumplido, lo cual llevará consigo el que, una vez presentada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13), con arreglo y a los efectos de su artículo 5.^o

Madrid, 1.^o de Mayo de 1928.—El Ingeniero Jefe, Francisco de Albacete.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino..., calle..., número..., según cédula personal, número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de..., de la carretera de..., provincia de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902 y por Real decreto-ley de 16 de Mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 12 al 14 de la carretera de Perales a Albares, provincia de Madrid.

1.^a El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de la adjudicación definitiva, y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como del resguardo del depósito definitivo, consignado como fianza a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.^a Cuando el contratista haya ejecutado obras por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

3.^a El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y la liquidación definitiva, y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.^a Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, de la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras.

5.^a El contratista se obliga a ejecutar las obras a que se refiere este pliego de condiciones particulares y económicas en los plazos parciales siguientes:

En los dos meses, contados a partir del comienzo de las obras, 2.910,76 pesetas

En los cuatro primeros meses del año 1929, 14.525,89 pesetas.

Total, 17.436,65 pesetas.

Si llegase el término de estos plazos parciales, o del plazo único para la ejecución total de la obra, sin que la correspondiente a ellos haya sido ejecutada, se le requerirá por escrito, fijándose uno nuevo de dos meses para que la realice, y, si transcurrida la prórroga no se ejecutasen las obras correspondientes, será rescindido el contrato, con pérdida de fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas, y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de las mismas, que se abonarán por la Administración al precio que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del diez por ciento por cada año de empleo, y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

6.^a Los gastos de inspección y liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 y Real orden de 9 de Septiembre de 1927.

7.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico, en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del Presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos del empréstito o Deuda que se emita para las atenciones del presupuesto extraordinario, según se exprese en la proposición. En este caso no será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8 y 9 sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo total.

8.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras

en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un plazo parcial mayor suma que la que corresponda a la valoración de contrata de las obras ejecutadas en dicho plazo parcial, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán, partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.ª Si en algún plazo parcial excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el Presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional, y el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo.

Madrid, 24 de Marzo de 1928.

(E.—207)

*Hasta las trece horas del día 24 de Mayo de 1928 se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 8 al 13 de la carretera de Alcalá a Torrejón del Rey durante los ejercicios económicos de 1928 y 1929, cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas, 26.647,80 siendo los plazos de ejecución los que se fijan en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras, y la fianza provisional, para tomar parte en la subasta, de 800 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, número 8, 1.º, el día 29 de Mayo, a las once horas.

El proyecto estará de manifiesto en la expresada Jefatura de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 3,60 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, las que, al abrirlas, no resulten con tal requisito cumplido, lo cual llevará consigo el que, una vez presentada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir, en ningún momento, el subsanar la deficiencia que en cuanto a reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13), con arreglo a los efectos de su artículo 5.º

Madrid, 1.º de Mayo de 1928.—El Ingeniero Jefe, Francisco de Albalade.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino ..., calle ..., número ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado

con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ..., de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente)

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902 y por Real decreto-ley de 16 de Mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 8 al 13 de la carretera de tercer orden de Alcalá de Henares a Torrejón del Rey.

1.ª El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la adjudicación definitiva, y previa la presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como del resguardo del depósito definitivo consignado como fianza a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.ª Cuando el contratista haya ejecutado obras por valor del 25 por 100 del presupuesto le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

3.ª El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras.

5.ª El contratista se obliga a ejecutar las obras a que se refiere este

pliego de condiciones particulares y económicas en los plazos parciales siguientes:

En los dos meses contados a partir del comienzo de las obras, 5.000 pesetas.

En los cuatro primeros meses del año 1929, 21.647,80 pesetas.

Total 26.647,80 pesetas.

Si llegase el término de estos plazos parciales o del plazo único para la ejecución total de la obra, sin que la correspondiente a ellos haya sido ejecutada, se le requerirá por escrito, fijándose uno nuevo, de dos meses para que la realice y si transcurrida la prórroga no se ejecutasen las obras correspondientes, será rescindido el contrato con pérdida de fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales acopiados, que siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de las mismas, que se abonarán por la Administración al precio que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

6.ª Los gastos de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 y Real orden de 9 de Septiembre de 1927.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radican las obras, con cargo al Capítulo y Artículo correspondientes del Presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos del empréstito o Deuda que se emita para las atenciones del presupuesto extraordinario, según se exprese en la proposición. En este caso no será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8 y 9 sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo total.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un plazo parcial mayor suma que la que corresponda a la valoración de contrata de las obras ejecutadas en dicho plazo parcial, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.ª Si en algún plazo parcial excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el Presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejerci-

cio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional y el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo.

Madrid, 24 de Marzo de 1928.

(E.—206)

DELEGACION DE HACIENDA DE MADRID

Don Antonio Ruiz de Castañeda y López, Jefe de Administración de primera clase y Delegado de Hacienda de la provincia de Madrid, Hago saber: Que el día 21 del mes de Mayo próximo, y hora de las diez, se celebrará en el local de la Sección de Aduanas, en esta Delegación de Hacienda, la venta, en pública subasta, de las mercancías que seguidamente se detallan, procedentes de aprehensiones. Las mercancías se podrán examinar durante los ocho días hábiles anteriores al señalado para la subasta, y en las horas de once a trece, en los siguientes locales: Los tejidos y la pasamanería y puntillas, en el propio local de la Sección de Aduanas, y el automóvil, en la Casa-cuartel de Carabineros, sito en esta Corte, calle del Ancora, número 4.

Expediente número 49.927.—Lote único: Un automóvil marca «Austin», de carreras, de 7 HP, tasado en pesetas 550.

Expediente número 75.926.—Lote único: Ciento setenta y seis piezas y retales de pasamanería, de seda y puntillas de algodón, tasado en 200 pesetas.

Expediente número 31.927.—Un lote: Dos piezas de tejido de seda de cuatro a siete metros de tiro, a 3 pesetas el metro, tasado el lote en 33 pesetas.

Nueve lotes: Constituido cada lote por una pieza de tejido de seda con diferentes tiros, a 3 pesetas el metro.

La subasta se efectuará por el sistema de pujas a la llana, no admitiéndose posturas inferiores al precio de tasación que cada lote tiene asignado, y la mercancía se adjudicará al mejor postor, que no podrá retirarla sin la previa justificación del pago de los derechos reales correspondientes. La Junta se reserva el derecho de suspender la subasta en el caso de confabulación y cuantos otros le concede la vigente legislación, para la mejor defensa de los derechos que se le encomiendan.

Madrid, a 30 de Abril de 1928.

El Delegado de Hacienda,
Antonio Ruiz de Castañeda
(Núm. 1.123) (E.—227)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

CONTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y TIMBRE DE NEGOCIACIÓN

Utilidades

Disponiéndose de una manera terminante por el artículo 9.º de la vigente ley Reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, que la presentación de los documentos para la tributación por Tarifa 3.ª de los beneficios

obtenidos por toda clase de Sociedades, sean presentados dentro de los veinte días siguientes a la fecha de la aprobación de las cuentas; pero siempre dentro de los cinco meses, contados desde el día en que se devengue la cuota, y teniendo como ejercicio social la mayor parte de ellas el año natural (por lo que el plazo de cinco meses termina el 31 del corriente), es de suponer que dicha aprobación de cuentas haya tenido lugar, o lo sea muy en breve, por lo que esta Administración les recuerda tal obligación para evitar incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 26 de la misma Ley, que de otro modo, y con todo rigor, le serán exigidas, advirtiéndoles que dicha obligación alcanza igualmente a aquellas que hayan liquidado el ejercicio con pérdidas.

Asimismo se les advierte la obligación de presentar también las declaraciones juradas por las participaciones de los socios en cualquier forma que ésta sea y las de los intereses de obligaciones, cédulas hipotecarias, préstamos, etc., etc., para su tributación por la Tarifa 2.ª, según dispone el artículo 8.º, aclarado por la Real orden de 28 de Febrero de 1923, que declaró que no haciendo la ley Reguladora, en su citado artículo 9.º, distinción alguna entre entidades sujetas a tributar por Tarifa 3.ª en lo referente a plazos para la presentación de documentos de liquidación, siempre y cualquiera que sea la forma de constitución de las entidades contribuyentes, los plazos fijados deben contarse desde la fecha de aprobación efectiva del balance; pero sin que en ningún caso, y aunque éste no hubiera sido aprobado, pueda exceder de los fijados, y, por lo tanto, si las Sociedades, por dificultades de reunión de socios, Consejo, Junta general o cualquiera otra, no hubieren aprobado definitivamente sus cuentas, deberán presentar declaraciones provisionales del resultado de su ejercicio, sin perjuicio de completarlas cuando la aprobación se realice, no pudiendo demorar el ingreso en el Tesoro por tales causas.

Las responsabilidades en que incurrir con la no presentación son las siguientes:

Art. 26. La defraudación en esta contribución será castigada con multa del tanto al duplo de las cantidades defraudadas cuando éstas fueren susceptibles de estimación y de 500 a 5.000 pesetas en otro caso.

Siempre, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23, la omisión de las declaraciones obligatorias y su inexactitud, cuando no se siga defraudación, serán castigadas con multa del medio al tanto de las cuotas correspondientes o de la parte de ella oculta por inexactitud.

Timbre de negociación

Ordenado por Real decreto de 25 de Abril de 1924 que la liquidación del Timbre de transmisión del 1,50 por 1.000 sobre acciones, obligaciones y demás valores de esta clase, establecidos por el artículo 169 de la vigente ley del Timbre (hoy 1,65 por 1.000, según igual artículo de la Ley de 11 de Mayo de 1926), emitidos por entidades nacionales, se liquide, en lo sucesivo, a la vez y por los mismos funcionarios que practiquen la de la Tarifa 3.ª de la Contribución de Utilidades, se hace presente a todas las Sociedades domiciliadas en esta provincia que, al mismo tiempo de presentar los documentos para liquidar la expresada contribución y en los plazos que determina el artículo 9.º de la citada Ley de 22 de Septiembre de 1922, deberán hacerlo de los a que se

refieren los artículos 108 al 123 del vigente Reglamento del Timbre de 29 de Abril de 1909 y artículo 163 de la citada Ley de 11 de Mayo de 1926, siendo las responsabilidades en que de otro modo incurrirán las que señala el artículo 120 del citado Reglamento, que consisten en multas de 100 a 2.000 pesetas, sin perjuicio de la liquidación y cobro del impuesto, tomando como base para ello los datos que la Administración se procure por otros medios, de conformidad con lo dispuesto en la última parte del párrafo 1.º del artículo 277 de la Ley.

Madrid, 3 de Mayo de 1928.
Mariano Riestra
(Núm. 1.169)

AUDIENCIA PROVINCIAL

PRESIDENCIA

TRIBUNAL DE OPOSICIONES a las Secretarías de los Juzgados municipales de los distritos de la Inclusa, Chamartin de la Rosa y Toledo (Capital)

(CONTINUACIÓN AL PROGRAMA)

17. Idea de los delitos incluídos en la denominación legal de «Delitos contra las personas».

18. Idea de los delitos incluídos en la denominación legal de «Delitos contra la honestidad».—El ejercicio de la acción penal en estos delitos.—Interpretación del párrafo 3.º del artículo 449.

19. De los delitos contra el honor. Calumnia.—Diferencia entre esta y la denuncia falsa.—Injuria.—¿Cuándo se pena como falta?—Disposiciones generales de estos delitos.

20. Delitos contra el estado civil de las personas.—Delitos contra la libertad y seguridad.

21. De los delitos contra la propiedad.—Robo.—Hurto; diferencia entre ambos y entre el hurto y la estafa.—Efectos de la reiteración en los hurtos inferiores a 10 pesetas.—De la usurpación.

22. Defraudación.—Estudio especial de los delitos de estafa y del de chantage.—Alcance de este último.—De las maquinaciones para alterar el precio de las cosas.—De las casas de préstamos sobre prendas.—Incendio. De los daños.—¿Cuándo son constitutivos de falta?—Excusa absoluta del artículo 480 del Código.

23. Los delitos por imprudencia en nuestro Código Penal.—Interpretación del artículo 581.

24.—Concepto de las faltas.—Sus diferencias legales con los delitos.

25. Clasificación de las faltas en nuestro Código Penal.—Faltas de imprenta.—Disposiciones de la ley de Imprenta sobre rectificaciones o aclaraciones de hechos publicados en los periódicos.

26. De las faltas contra el orden público.—Disposiciones vigentes sobre armas prohibidas.

27. Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones. Crítica del Código en este punto.—Faltas contra las personas.

28. Faltas contra la propiedad.—Modificaciones establecidas por la Ley de 3 de Enero de 1907.

29. Disposiciones comunes a las faltas.

30. La ley de Caza en su aspecto penal.—Infracciones que castiga.

31. Pesas y medidas.—Ley y Reglamento por que se rigen.—Infracciones castigadas.

32. Infracciones en materia de policía de ferrocarriles.

33. La ley de Policía de Imprenta en su aspecto penal.

—34. Ley sobre huelgas y coligaciones de 27 de Abril de 1909.—Aumento de la competencia de los Juzgados municipales.

DERECHO INTERNACIONAL EN SUS RELACIONES CON EL REGISTRO CIVIL DE ESPAÑA

1. Conflicto de Leyes por razón de espacio.—Naturaleza de las normas del Derecho Internacional privado.—Principios generales en la materia.

2. Teoría de los Estatutos y su aplicación al Código Civil.

3. La nacionalidad. Sistema para determinarla.—Criterio del Código Civil.

4. Idea de la Legislación Española sobre la condición jurídica del Extranjero.

5. Condición ante la Ley de las personas jurídicas extranjeras.—Criterio de nuestra legislación.

6. Examen de la naturalización como modo de adquirir la nacionalidad española.—Preceptos de la Ley y del Reglamento referente a la misma.

7. Breve examen de las disposiciones vigentes sobre la adquisición de la nacionalidad por vecindad.

8. Legislación vigente en España sobre la conservación, pérdida y recuperación de la nacionalidad.

9. Ejecución de sentencias dictadas por los Tribunales Extranjeros.—Criterios adoptados en España según los distintos supuestos y ejecutorias que deban inscribirse en el Registro Civil.

10. Legalización de documentos procedentes del Extranjero.—Procedimiento para obtenerlos.

11. Transcripciones en la Península de los actos del estado civil, ocurridas en las antiguas provincias de Ultramar.—Sus requisitos.

12. Inserciones que se practican en los Registros de los Agentes diplomáticos y Consulares de España.

13. Inscripciones de nacimiento ocurridas en buque nacional durante la navegación.—Mode de hacerse y trámite según los distintos casos.

14. El matrimonio en el Derecho Internacional.—Ley aplicable a la capacidad de los contrayentes y a la forma de la celebración.

15. El divorcio en el Derecho Internacional.—Cuestiones que suscita.

16. Matrimonios contraídos en el Extranjero por españoles que deberán inscribirse en el Registro.

17. En qué casos deberán inscribirse los matrimonios de extranjeros celebrados fuera de España y en qué Registro ha de hacerse.

18. Defunciones de españoles ocurridas en el Extranjero.—Deberes de los Agentes diplomáticos y Consulares en orden a los mismos.

19. Defunciones de militares en el Extranjero y de las ocurridas en buques nacionales durante la navegación. ¿Dónde y cómo se inscriben? Real Orden de 19 de Julio de 1927, sobre la inscripción de defunciones en caso de naufragio.

20. Funcionarios encargados del Registro Civil de los españoles en el Extranjero.—Sus principales atribuciones.

21. Libros Registros que han de llevar los Agentes diplomáticos y Consulares de España.—Formalidades para la apertura y cierre de los mismos.

22. Registros generales y especiales de las inscripciones que hagan los Agentes Diplomáticos y Consulares de España.—Actos inscribibles en los Registros de las Embajadas, Legaciones y Consulados.

23. Requisito de fondo y forma de las certificaciones expedidas por los Agentes Diplomáticos y Consulares con referencia a las inscripciones de los libros que están a su cargo.

24. Derechos y obligaciones de los Contadores, Capitanes y Patronos de los buques nacionales en relación a las inscripciones hechas durante la navegación.

26. Procedimiento a seguir en el caso de extravío o destrucción de uno de los ejemplares que llevan los Agentes Diplomáticos y Consulares de España.

LEGISLACION DEL IMPUESTO DE DERECHOS REALES Y UTILIDADES.—TIMBRE DEL ESTADO Y ARANCELES JUDICIALES

1. Obligaciones que la Ley y el Reglamento del Impuesto de Derechos Reales impone a los funcionarios judiciales.—Valor probatorio de los documentos sujetos al pago del impuesto, sin nota de liquidación.—Jurisprudencia.

2. Responsabilidades en que incurrir los Auxiliares de la Administración por incumplimiento de los deberes que la Ley y el Reglamento de Derechos Reales les impone.—Quiénes las exigen.—Diferencias en cuanto al pago de las multas impuestas a las Autoridades y funcionarios, y a los contribuyentes.

3. Contribución sobre utilidades. Obligaciones que la Ley y Reglamento y disposiciones oficiales imponen a los funcionarios judiciales.

4. Timbre que ha de emplearse en el primer pliego de las copias de escritura de adopción, emancipación y reconocimiento de hijo natural.

5. Timbre de los documentos referentes al Registro Civil.—Timbre de los expedientes gubernativos y de los títulos de Jueces, Fiscales y Secretarios de Juzgado municipal.

6. Límite mínimo y máximo del timbre que ha de emplearse en las actuaciones de jurisdicción civil contenciosa, según la cuantía del litigio.—Forma de fijar la cuantía cuando no aparezca determinada. Papel que ha de emplearse cuando la cuantía sea inestimable.

7. Timbre que ha de emplearse en los actos de conciliación, en las diligencias preparatorias del acto y en las certificaciones, según haya o no avenencia.

8. Timbre de los libros de comercio, según a la clase de comerciantes a que pertenezcan.—Timbre de los recibos de cantidades, de los dictámenes de los Abogados, y de los anuncios en los periódicos oficiales.

9. Asuntos en que se usa el papel de oficio.—Forma de reintegro cuando unos litigantes son pobres y otros no.

10. Documentos exentos del timbre del Estado.—Investigación a quien corresponde.—Multas por la falta u omisión en el uso del timbre, a quién se imponen y cómo se hacen efectivas.—De la condonación de las multas.

11. Concepto del Arancel judicial. Disposiciones que reglamentan los Aranceles de los Juzgados municipales.—Sistema de las mismas.

12. Derechos del Juez, Secretario y Alguaciles en los actos de conciliación y en los juicios declarativos verbales.—Tipos mínimo y máximo de percepción en los últimos.

13. Derechos de Juez, Secretario Alguaciles en los juicios de desahucio con y sin oposición.—Tipos máximo y mínimo de percepción en esta clase de juicios.

14. Derechos en las cuestiones de competencia por inhibitoria, en las recusaciones de Juez y Secretario, en los recursos de reposición y en las subastas.

15. Derechos correspondientes en la constitución y reconstitución de los consejos de familia, y en los expedientes de jurisdicción voluntaria sobre otorgamiento de consejo o consentimiento para contraer matrimonio, ingreso en el Ejército, y para obtener duplicado de pase militar.

16. Derechos en el cumplimiento de exhortos, según la cuantía y diligencias interesadas.—Derechos por la legalización de libros de comercio.

17. Derechos devengados por el Fiscal municipal en los asuntos civiles en que intervenga en los Juzgados municipales y de primera instancia.—Derechos de los Peritos en los asuntos civiles, y máximo de percepción.

18. Forma de percepción de los derechos fijados en el Arancel, períodos en que se dividen, y examen crítico de las disposiciones que lo reglamentan.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que autoriza, en autos ejecutivos por el procedimiento especial sumario establecido en la ley Hipotecaria, a instancia de D. Eusebio Sánchez Martínez, contra D. Mariano Núñez Samper, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, que se celebrará por tercera vez y sin sujeción a tipo, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día diecinueve de Junio próximo, a las once:

Una finca que fué tasada en la escritura base del procedimiento en la suma de trescientas mil pesetas, sita en esta Corte, distrito judicial y municipal de Palacio, barrio de la Florida, Parroquia de San Antonio de Padua, señalada con el número noventa y cuatro de la calle de Ferraz, con vuelta a la de Benito Gutiérrez, que linda: al Oeste o frente, con la vía pública, denominada calle de Ferraz; al Sur o derecha, con la calle llamada de Benito Gutiérrez; al Este o testero, con la casa número tres de esta calle, y al Norte o izquierda, con un solar propiedad de D. Eusebio Castro. Tiene una superficie plana de trescientos veintidós metros cuadrados setenta y un centímetros, equivalentes a cuatro mil ciento cuarenta y ocho pies cuadrados setenta centésimas de pie cuadrado, y consta: de planta de sótanos en una pequeña parte; planta baja, distribuida en una tienda, dos cuartos bajos, portal, portería, caja de escalera y dos patios; plantas primera, principal, segunda y tercera, distribuidas cada una de ellas en tres cómodas viviendas, y planta de sotabancos, distribuidos en tres habitaciones y boardillas, bajo los cartabones de armadura.

Y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad de doscientas veinticinco mil pesetas, tipo que sirvió para la segunda subasta; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y todo ello de conformidad con el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria en sus reglas octava, en relación con la cuarta, séptima y duodécima.

Madrid, nueve de Mayo de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,

Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Rodrigo

(A.—709)

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha treinta de Abril último, dictada en los autos ejecutivos por el procedimiento sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia del Procurador D. Francisco Brualla y Entenza, en nombre de D. Eusebio Sánchez Martínez, contra D. José Nuño de la Rosa López, sobre pago de pesetas, ha acordado la venta, en pública subasta, de dos de las fincas hipotecadas a las cuales ha quedado reducido el procedimiento, situadas en término de Villasequilla, que son y se describen en la forma siguiente:

Primera.—Una tierra y viña, sita en término de Villasequilla, en el prado del Molino del Mesón, vega de Megalvillanzada el Ricial, de haber dos hectáreas, veinticuatro áreas, veintisiete centiáreas; linda: al Norte, Nicasio Adán; Levante, Claudio Ledrado; Sur y Poniente, Ayuntamiento.

Segunda.—Una tierra en Villasequilla, en los Berrocaños o camino del Puente de Piedra, de haber tres obradas, equivalentes a una hectárea, cuarenta áreas, setenta y cuatro centiáreas; linda: a Saliente, herederos de D. Juan Manuel López; Mediodía, el camino de Villamuela para Huete; Poniente y Norte, tierra de Victoria Turrero.

Para la celebración de dicha subasta, se ha señalado el día catorce de Junio próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta Corte, y tendrá lugar bajo las siguientes

Condiciones:

Primera. Las aludidas dos fincas salen a subasta: la primera, por la suma de dos mil quinientas pesetas, y la segunda, por otras dos mil quinien-

tas pesetas, o sean en junto cinco mil pesetas, precio convenido en la escritura de préstamo, otorgada en trece de Agosto de mil novecientos veinticuatro, ante el Notario de esta Corte D. Jesús de Castro y Rodríguez.

Segunda. No se admitirán posturas inferiores al precio fijado a dichas fincas, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento de las expresadas cinco mil pesetas; y

Tercera. Que los autos y la certificación librada por el Registrador de la Propiedad correspondiente, en virtud de lo dispuesto en la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, cuatro de Mayo de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,

Ante mí,

Rafael López de Pando

V.º B.º

El Juez,

Rodrigo

(A.—708)

CONGRESO

EDICTO

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en el juicio de concurso necesario de acreedores de D. Juan Aragón Martínez, promovido por D. Manuel García González, se hace saber que en la pieza segunda se ha señalado el día cinco de Junio próximo, a las dieciséis horas, para que tenga lugar la Junta sobre reconocimiento de créditos, y, conforme a lo dispuesto por dicho señor Juez, se cita por medio de este edicto, a instancia de la representación de la Sindicatura, a los acreedores D. Manuel García González, D. José Núñez Rocha, D. Pedro Martín Ballesteros, D. José Rexach, Mis Claire, señores Cucurny hermanos, herederos o causahabientes de D. Manuel Castellanos Mata, don José Jareño, D. José María Manresa, D. Fernando Crespo López, D. Pablo Gordillo Gonzalo, D. Juan Vitorica Casuso, D. Alfonso Cardenal y Trigueros, D. Francisco de la Carrera Montero, D. Tomás Allende Alonso, D. Manuel Pendas Prieto, D. José María Gadea Vidal, D. Angel Rodríguez de la Riva, D. Bartolomé Sánchez Castanedo, D. Julián Veguillas Moreno, D. Juan Manuel de Landaluce y Salazar, D. Angel Gómez Rodríguez, D. Manuel Gómez Rodríguez, doña María Aragón Martínez, don J. Boubier, D. Manuel Rufin Cortes, D. Nicasio Aragón Martínez, D. Luis Esteban Fernández del Pozo, como tutor de la incapacitada doña Elena Esteban, viuda de D. Juan Ortueta, y D. Gonzalo Aguado, para que comparezcan en el Juzgado de primera instancia del expresado distrito, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día cinco de Junio próximo, a las dieciséis horas, a fin de concurrir a la Junta referida; y previniéndoles que si no comparecieren, les parará el

perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, cinco de Mayo de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,

Roque Novella

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Luis de Blas

(A.—707)

CHAMBERI

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en la pieza segunda del juicio univesal del concurso voluntario de acreedores de don José Luis Itarrondo, ha acordado convocar a la Junta de acreedores para el reconocimiento de créditos y exclusión de los que no sean reconocidos por la Sindicatura de dicho concurso, la cual tendrá lugar el día veintitrés de Mayo próximo, a las diez horas de la mañana, en el local de este Juzgado, que al efecto se ha señalado, y mandado citar para dicha Junta a todos los acreedores que residan fuera del lugar del juicio y a aquellos cuyos domicilios no consten, por medio del presente edicto, y a todos los demás cuyos domicilios se ignoren o se hayan trasladado de domicilio y no puedan ser citados por ignorarse el que tengan en la actualidad.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de todos los acreedores y para que les sirva de citación en forma.

Madrid, veintiocho de Abril de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,

Antonio Sánchez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Javier Elola

(A.—703)

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, Secretaría de don Antonio Aguilar, en el procedimiento sumario instado por D. Severino Guastavino Robba, para la efectividad de un préstamo hecho a D. Conrado Serrano García, se anuncia por el presente la venta, en pública subasta, por primera vez, de la finca hipotecada, que es la siguiente:

Casa sita en Madrid, al sitio de Amaniel, y también conocido por Bellas Vistas, con fachada al pasaje de Bellas Vistas, por donde está señalada con el número veintiuno provisional. Ocupa una superficie de trescientos cinco metros con veinticinco centímetros cuadrados, equivalentes a tres mil novecientos treinta y un pies cuadrados y sesenta y dos centésimos de otro. Linda: al Norte o derecha, entrando, con solar de D. Valentín Criado; Sur, o izquierda, con hotel de D. Mariano Olalla Baena; Este, o frente, con el pasaje de Bellas Vistas, y Oeste, o testero, con terrenos del señor Conde de Arana. Consta de planta baja, principal y segunda, con un sotabanco reatranqueado de la primera crujía de la fachada.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veinte de Junio próximo, a las doce de su mañana; previniéndose a los licitadores: que la finca referida sale a subasta en el tipo de ciento cincuenta mil pesetas, convenido al efecto en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirá postura alguna que sea inferior al mismo; que para tomar parte en el remate habrán de consignar, previamente, en efectivo el diez por ciento de la indicada cantidad; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del refrendante; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito reclamado por D. Severino Guastavino, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a ocho de Mayo de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
Antonio Aguilar

Javier Elola

(A.—705)

INCLUSA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de mayor cuantía seguidos a instancia de doña Angustias Ruiz Freüller y Sánchez, sobre que se declarase la presunción de muerte de su padre D. José Wenceslao Ruiz Freüller, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a siete de Mayo de mil novecientos veintiocho.—El Sr. D. Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa.—Habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes: de una, como demandante por su propio derecho, doña Angustias Ruiz Freüller y Sánchez, soltera, vecina de esta Corte, defendida por el Abogado D. Manuel Guinea Santú y representada por el Procurador don Luis Guinea Santú; y de otra, por ministerio de la Ley, el Fiscal municipal, siendo también demandadas cuantas personas se consideren con derecho a impugnar la pretensión formulada en la demanda, constituidas en rebeldía, sobre que se declare la presunción de muerte de D. Wenceslao Ruiz Freüller; y

Fallo:

Que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. José Wenceslao Ruiz Freüller, a fin de que, una vez transcurrido el término de seis meses, contados desde la publicación de esta sentencia en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la misma provincia, y declarada firme, pueda abrirse la sucesión en los bienes de dicho señor, procediéndose a su adjudicación por los trámites de los juicios de testamentaria o abintestato, según los casos.

Así por esta mi sentencia, sin hacer expresa condena de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Dimas Camarero.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa,

hallándose celebrando audiencia pública como de costumbre en la Sala de su Juzgado, en Madrid, a siete de Mayo de mil novecientos veintiocho, doy fe.—Ante mí, Licenciado, José Torres.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, expido la presente en Madrid, a siete de Mayo de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
Ldo. José Torres
(D.—91)

PALACIO

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor don José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de «El Banco de Cataluña», representado por el Procurador D. Vicente Gullón y Núñez, contra D. Domingo López, sobre pago de tres mil doscientas cincuenta pesetas de principal, intereses y costas, se sacan a la venta, por primera vez, en pública subasta y por la cantidad de seis mil pesetas, diferentes muebles de escritorio y despacho.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintinueve del actual, a las once de su mañana, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo,

y que los referidos efectos se encuentran depositados en poder del deudor D. Domingo López, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a ocho de Mayo de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
P. S.
Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José González

(A.—710)

UNIVERSIDAD

EDICTO

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy en los autos de procedimiento sumario seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, a instancia de doña María Teresa Casanova Conderana, con D. Gregorio Sallano Pascual, sobre realización de un préstamo de ciento setenta y cinco mil pesetas, se saca a la venta, en pública subasta y por primera vez, la siguiente

Finca:

Una casa en construcción, que constará de sótano, planta baja, entre-suelo, principal, primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y azotea con entrada al torreón, sita en el Ensanche de esta Corte y su calle de Santa Engracia, número ciento veinticinco, provisional, con vuelta y fachada a la calle de Ríos Rosas, número dieciocho, dis-

333. Aprobar los precios medios para los suministros de artículos a las Fuerzas del Ejército y Guardia Civil en el mes de Enero último.

334. Pasar a informe de Depositaria la relación de las Memorias de censos, remitida por la Intervención, en cumplimiento de la base 38.ª del presupuesto, relativa a las rentas que no se perciben desde el ejercicio de 1925-26.

335. Que se manifieste a la Jefatura de Estadística de la Provincia la inexistencia de los datos que interesa sobre alteración experimentada por los pueblos de la provincia en el Negociado de esta Corporación.

336. Quedar enterada de la comunicación de la Alcaldía de esta Corte, sobre denominación de una calle de la Sociedad «La Propiedad Cooperativa», con el nombre de Luis Bello.

337. Que con las 55.083,62 pesetas ingresadas por D. José Orozco, como testamentaria de la excelentísima señora doña Sofía Falgueras, se adquieran por la Depositaria los necesarios títulos de la deuda para convertirlos después en una inscripción intransferible a favor del Hospital Provincial.

338. Que se solicite de la Junta Provincial de Beneficencia se conceda a esta Diputación la Administración y Patronato de la Fundación de San Román.

339. Que pasen a la Intervención de Fondos Provinciales las cuatro certificaciones de obra expedidas por el Ingeniero Director de las de reparación y regulación de la fuente de San José, de Navalcarnero, de reparación y regulación de la fuente de San José, de Navalcarnero, con el fin de que sea abonada al Ayuntamiento de dicha Villa la subvención de 23.307,50 pesetas que le fué concedida por acuerdo de 10 de Enero de 1927, por haberse cumplido cuantos requisitos determinan las Bases aprobadas en 27 de Noviembre de 1926 para la concesión de subvenciones de carácter sanitario.

340. Que en vista del informe favorable de la Junta Provincial de Sanidad, Ingeniero Provincial, y de estar cumplidos, según informa la Intervención de Fondos Provinciales, los requisitos exigidos por el acuerdo de la Comisión Provincial de 27 de Noviembre de 1926, se conceda la subvención de 30.000 pesetas al Ayuntamiento de Villa del Prado, máximo que autorizan las Bases aprobadas por el expresado acuerdo, por ser el coste de las obras de conducción de aguas a dicha

Belmonte de Tajo, y se manifieste a los pueblos que, habiéndose observado en la visita de inspección defectos en la consolidación y recebo, deben éstos ser subsanados a costa de los constructores y antes de la terminación total de la obra, en que se procederá a la recepción definitiva, comunicándose este acuerdo al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia.

316. Quedar enterada del telegrama del Presidente de la Unión Patriótica, de Lucena del Cid, felicitando a esta Corporación con motivo del descubrimiento, en el Salón de sesiones, de una lápida dedicada al excelentísimo señor Duque de Tetuán, por su continua y bienhechora gestión en favor de esta Diputación.

317. Adquirir, con cargo a la consignación de «Material», tres ejemplares, al precio de nueve pesetas uno, de la obra de que son autores el Teniente Coronel de Infantería D. Felipe Pérez Ampudia y el Comandante de la misma Arma D. Antonio Máquez Meler, titulada «Nueva Legislación sobre provisión de destinos públicos».

318. Aprobar la distribución de fondos para el mes de Marzo próximo.

319. Interesar del Ayuntamiento de Colmenar Viejo, que para resolver acerca de su reclamación sobre la cuota que se le asignó para atenciones sanitarias de 1928, remita certificación acreditativa de los extremos que indica en su instancia, y denegar el otro extremo de su petición, relativo a que se le excluya de dicho reparto, haciéndole saber que es propósito de la Corporación estudiar y resolver en breve, dentro de sus facultades discrecionales, y con carácter general, acerca de la reducción de aquellas cuotas, cuando así lo aconseje la cuantía de las atenciones que sufragen con sus fondos los respectivos Ayuntamientos.

320. Interesar del Ayuntamiento de Valdaracete que para resolver acerca de su reclamación sobre la cuota que se le ha asignado para atenciones sanitarias en el año 1928, remita certificación por la que acredite los extremos que se indican en tal reclamación.

321. Aclarar el acuerdo de esta Comisión Permanente de 26 de Septiembre último, en el sentido de que las becas de 1.500 pesetas, que se reconocieron para conmemorar las Bodas de Plata de S. M. el Rey con el Trono, serán distribuidas en el período de tres años, a ra-

trito judicial y municipal de Chamberí; linda: por su frente, en línea de dieciocho metros, con la calle de Santa Engracia, por donde tiene su entrada principal; por la derecha, entrando, en línea de quince metros setenta decímetros, con la calle de Ríos Rosas; por la espalda, en línea de veinte metros, con solar número dieciséis de la calle de Ríos Rosas, de D. David Macías, y por la izquierda en dos líneas, una de tres metros, parte del extremo de la anterior, y otra continúa formando inflexión saliente y estrechando el sitio en longitud de veinticinco metros y veinticinco centímetros, solares de los herederos de D. Antonio Cañabate. Su figura es la de un polígono irregular, con una superficie de trescientos ochenta y dos metros y veinticuatro decímetros cuadrados, o sean cuatro mil novecientos veintitrés pies cuadrados y veinticinco decímetros de otro, también cuadrados.

Para cuyo acto, que tendrá lugar ante dicho Juzgado, se ha señalado el día cuatro de Junio próximo, a las once de su mañana.

Servirá de tipo para el remate la cantidad de seiscientos cincuenta mil pesetas, fijado en la escritura de préstamo.

No se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y el cual les será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, tres de Mayo de mil novecientos veintiocho. — Quirós. — Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez. — Rubricados.

Es copia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

El Secretario,
Fermín Suárez y Jiménez
(A.—702)

CEUTA

Martín Pérez (Ramón), natural de Madrid, hijo de José y Teresa, de estado soltero, profesión perito mecánico, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en San Martín de Valdeiglesias, en Madrid y en Ceuta, procesado por el delito de lesiones en sumario número 160 de 1927, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado para reducirse a prisión por haberse decretado ésta contra él, sin fianza, y ser emplazado; previéndole que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ceuta, 14 de Abril de 1928.

El Secretario,
Fermín Fernández Sánchez
El Juez de instrucción,
Joaquín Domínguez
(Núm. 1.024) (B.—662)

Sociedad Mobiliaria e Industrial (C. A.)

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para la aprobación de la Memoria y Balance correspondientes al ejercicio del año 1927, Junta que se celebrará el día 22 del corriente Mayo, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social.

Según establece el artículo décimonoventa de los Estatutos, para asistir a esta Junta los señores accionistas deberán depositar, en la Caja social, sus respectivos títulos, con dos días de antelación.

Madrid, 7 de Mayo de 1928.

El Presidente del Consejo de Administración,
Duque del Infantado
(Reproducido)

«COVADONGA»

Sociedad Anónima de Seguros

El Comité Técnico, por expresa delegación del Consejo de Administración de esta Sociedad, tiene el honor de convocar a Junta general de accionistas, de acuerdo con los artículos 19 y 20 de los Estatutos, que se ha de celebrar en el domicilio social de la Compañía, calle de Alcalá, número 25, el día 24 de Mayo corriente, a las quince y treinta, bajo el siguiente

Orden del día:

Aprobación del Balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria del último ejercicio.

Madrid, 9 de Mayo de 1928.

Por el Comité Técnico de «Covadonga»,
Félix Benítez de Lugo
(A.—706)

SALTO DEL CORTIJO

SOCIEDAD ANÓNIMA
MADRID

Convocatoria

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 de los Estatutos por los que se rige esta Sociedad, se convoca a los señores Accionistas de la misma para la Junta general ordinaria que ha de celebrarse el día 31 de Mayo actual, en esta Capital, y en su domicilio social, carretera del Pardo, número 15, a las cuatro de la tarde, para el examen y aprobación de las cuentas del ejercicio de 1927, debiendo depositarse en la Caja de la Sociedad, con veinticuatro horas de anticipación, los resguardos acreditativos de las acciones que cada Accionista posea.

Se convoca, por este mismo anuncio, a Junta general extraordinaria de Accionistas, que se celebrará en el mismo local, a continuación de la Junta general antes anunciada, y en la que se tratará:

- Nueva emisión de obligaciones.
- Adquisición de nuevas concesiones.

Madrid, 5 de Mayo de 1928.

El Secretario
del Consejo de Administración,
Francisco Montero
(A.—704)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 53.202

zón de 500 en cada uno de ellos, por que se concedieron, y que, caso de quedar plenamente justificadas las condiciones exigidas para el disfrute de este auxilio, se libre por trimestres vencidos.

322. Quedar enterada de la Real orden comunicada del Ministerio de Hacienda, desestimando la petición formulada por esta Corporación, referente al empleo de papel provincial de multas en toda clase de infracciones en los servicios provinciales, y declarando que sólo deberá emplearse aquél en los casos concretamente señalados en las disposiciones vigentes.

323. Aprobar las cuentas que rinde el señor Ingeniero Director de Vías y Obras Provinciales, acreditando la inversión de los libramientos números 2.972, 4.617 y 4.844, por 1.977,82, 563,10 y 986,86 pesetas, respectivamente, que fueron expedidos, a justificar, para gastos diversos de la referida Sección.

Cédulas personales

324. Madrid.—Desestimar petición de D. Justo Casado Rubio solicitando se le exima penalidad procedente al exigirle cédula superior a la que posee, debiendo, por consiguiente, exigirle cédula de la tarifa 2.^a, clase 10.^a que canjeará por la de la clase 11.^a de la misma tarifa, abonando la diferencia, multa y recargo en el plazo de cinco días.

325. Desestimando instancia de doña María López y López, clasificándola, como cabeza de familia, en tarifa 3.^a, clase 7.^a, debiendo proveerse de ella en el plazo de cinco días y abonando, además, la penalidad consiguiente.

326. Canjear a doña Magdalena Ruiz de Asins la cédula de clase 5.^a, tarifa 3.^a obtenida en Cehegín (Murcia) por la de clase 3.^a, tarifa 3.^a que le corresponde satisfacer en Madrid, por tener en esta Corte mayor factor tributario, debiendo abonar la diferencia y penalidad procedentes en el plazo de cinco días.

327. Resolver el expediente incoado a D. Manuel Andújar Solana, en el sentido de que proceda canjear las cédulas obtenidas de tarifa 1.^a, clase 15.^a para él, y tarifa 3.^a, clase 13.^a para su señora, por las que les corresponden, respectivamente, de tarifa 2.^a clase 5.^a y especial de cónyuge, abonando las diferencias resultantes y cobrando la

penalidad marcada en la Instrucción por las razones que expone el dictamen, haciendo todo ello efectivo en el plazo de cinco días a partir del de la notificación.

328. Acceder a lo solicitado por el portero de la clase de terceros, con destino en el Hospital Provincial, D. Joaquín Domínguez Horcajo, jubilándole, por imposibilidad física, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

329. Imponer a los alumnos internos de Medicina de la Beneficencia Provincial, D. José María Pérez Miralles y D. Manuel García García, el correctivo de seis días de suspensión de haber, con apercibimiento de cesantía en caso de reincidencia, por haber dejado incumplida una prescripción en la Clínica que en el Hospital Provincial tiene el profesor de número, D. Enrique Mateo Milano, en la noche del 14 del actual.

330. Correr la escala en el Cuerpo de alumnos internos de Medicina, plantilla de Hospital Provincial, Inclusa y Maternidad y Colegio de las Mercedes, para cubrir la vacante producida por dimisión del alumno interno de 1.^a clase D. Luis López Yarto, y sus resultas, ascendiendo a alumno interno de 1.^a clase, con el haber anual de 730 pesetas, al primero de los de 2.^a, D. Félix Sanz de Frutos, y a alumno interno de 2.^a clase, con el haber anual de 547,50 pesetas, al primero de los de 3.^a, D. Antonio Gascuñana Martín, quedando sin cubrir la vacante de alumno de 3.^a, por no existir supernumerarios en tanto no se celebren las oposiciones anunciadas.

331. Acceder a lo solicitado por el Jefe de portería, D. Manuel Fernández Segundo, concediéndole treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

332. Quedar enterada de la instancia del señor Marqués de Dos Hermanas, dando su conformidad a la condición impuesta respecto al precio de compra del censo de 50.000 reales de capital sobre la casa número 12 antiguo de la calle de los Abades, de esta Corte, y, en su consecuencia, se proceda a practicar lo necesario para el otorgamiento de la correspondiente escritura, autorizándose para su firma al señor Presidente de la Corporación.